



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACION	25000-23-15-000-2020-01773-00
ASUNTO	DECRETO No. 108 DE 11 DE MAYO DE 2020
AUTORIDAD	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - Remite -

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 108 de 11 de mayo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2020, la Alcaldía Municipal de Zipaquirá expidió el Decreto 108 de 2020, por el cual se modifica el Decreto 099 del 22 de abril 2020 (Por el cual se modifica el Decreto Municipal 091 de 2020) y el Decreto 100 del 27 de abril de 2020 (Por el cual se modifican los Decretos 091 de fecha 13 de abril de 2020, "Por el cual se modifican los Decretos Municipales No. 87 y No. 88 de 2020 y se dictan otras disposiciones" y No. 95 de 22 de abril de 2020 y No. 97 de abril 22 de 2020.) y se dictan otras disposiciones".

2. El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en rueda de prensa sobre COVID-19, anunció que el brote del virus se consideraba una pandemia ante *"los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción"*¹.

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

3. Atendiendo lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la cual declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». Además, ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

4. Por Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

5. Mediante Decreto 593 de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio del 27 de abril al 11 de mayo de 2020, medida ampliada hasta el 25 de mayo del año en curso en Decreto 636 de 6 de mayo de la calenda actual.

6. A través de Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, ante la magnitud de los efectos que continúa generando la agravación de la pandemia COVID-19³.

7. Por acta individual de reparto del 15 de mayo del año en curso, se asignó al Despacho del magistrado ponente el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El Alcalde del Municipio de Zipaquirá expidió el Decreto No. 108 de 11 de mayo de 2020, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 099 DEL 22 DE ABRIL DE 2020 Y EL DECRETO 100 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

³

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20637%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

Revisado el contenido del acto administrativo en comento, encuentra el Despacho que:

- El decreto fue expedido por el alcalde del municipio de Zipaquirá, invocando las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las previstas en la Constitución Política, las leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 715 de 2001, 1315 de 2009, 1098 de 2006, 1523 de 2012, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1081 de 2006, los Decretos 418 y 636 de 2020, y la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.
- En los considerandos del acto administrativo se destacan la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*; y la Resolución No. 464 de 18 de marzo de 2020, *“por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años”* expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Asimismo, resaltó que a través del Decreto 099 de 22 de abril de 2020, *“Por el cual se modifica el Decreto Municipal 091 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* el alcalde municipal extendió las medidas del toque de queda hasta el 11 de mayo del año en curso, con el propósito de evitar la propagación del virus COVID-19.
- Además, se mencionó que el 27 de abril de 2020, la autoridad municipal emitió el Decreto No. 100 de 2020, a través del cual se modificó el Decreto 091 de 2020, para adecuar las excepciones a las contenidas en el Decreto Nacional 593 de 2020.
- En consecuencia, en la parte resolutive del Decreto 108 de 2020, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Decreto 099 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Municipio de Zipaquirá, con el fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (Covid19), restringiendo la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes,

vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como la atención abierta al público de establecimientos y/o locales comerciales distintos a los comprendidos en las excepciones de este decreto, de la siguiente forma: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO del decreto 099 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE EL ARTICULO CUARTO del Decreto No. 091 de fecha 13 de abril de 2020, el cual quedará así: el párrafo cuarto y quinto del artículo segundo del Decreto 088 de 2020, quedarán así:
(...)

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto 100 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Se exceptúan de medida (sic) establecidas en el artículo primero las siguientes de acuerdo con el Decreto 636 de fecha seis (6) de mayo de 2020.

(...)"

Entonces, a partir de la normatividad relacionada, el Despacho puede concluir que el Decreto **No. 108 de 2020**, modificó los Decretos 99⁴ y 100⁵ de 2020. Los que a su vez, modificaron los decretos Nos. 87⁶, 88⁷, 95⁸ y 97 de 2020.

Por tanto, a partir de lo anterior, el Despacho evidencia de manera objetiva que la emisión del **Decreto No. 108 de 2020** tuvo como motivo específico la adición en tiempo, como la modificación parcial, de algunas de las medidas de prevención y control de la Covid-19 establecidas en el **Decreto No. 87 de 2020**, mediante el cual, por primera vez, el alcalde de Zipaquirá ordenó de forma general, el **toque de queda** en todo el territorio del Municipio de Zipaquirá, con el fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (covid19), el cual si bien ha sido objeto de algunas modificaciones mediante Decretos 088, 091, 095, 099 y 100 de 2020, se tiene es el Decreto génesis o primigenio.

⁴ Por el cual se modifica el Decreto Municipal 091 de 2020.

⁵ Por el cual se modifican los Decretos 091 de fecha 13 de abril de 2020, "Por el cual se modifican los Decretos Municipales No. 87 y No. 88 de 2020 y se dictan otras disposiciones" y No. 95 de 22 de abril de 2020 y No. 97 de abril 22 de 2020.

⁶ Por medio del cual se decreta toque de queda u se dictan otras disposiciones en el municipio se Zipaquirá, para evitar el contagio y propagación del virus COVID-19 (CORONAVIRUS).

⁷ Por el cual se modifica el Decreto Municipal 087 de 2020.

⁸ Por el cual se modifica el Decreto Municipal 088 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, para el Despacho las medidas de toque de queda, restricción de la circulación de los habitantes del territorio municipal, fijación de horarios para acceder a servicios bancarios, financieros, notariales y para abastecimiento de elementos de primera necesidad, entre otras, adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 en el municipio de Zipaquirá, a través de Decreto 108 de 2020, no pueden entenderse como autónomas, independientes o separadas del Decreto No. 87 de 2020, sino como complementarias que lo adicionan y modifican, pero que obedecen la misma voluntad y objeto.

Por consiguiente, puede concluir el Despacho que el contenido y ejecución del **Decreto No. 108 de 11 de mayo de 2020** no comporta una decisión administrativa individual y autónoma, cuyo control inmediato de legalidad deba hacerse de manera independiente sin examinar de manera concomitante con el **Decreto No. 87 de 6 de abril de 2020**, acto administrativo que dio origen y desarrollo al expedido con posterioridad al mencionado.

Por las razones expuestas, y de conformidad con el concepto unificado, adoptado en sesión extraordinaria de Sala Plena virtual de esta Corporación, el Despacho considera que el conocimiento del Decreto No. 108 de 11 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá, corresponde definirlo al magistrado a quien se asignó, por reparto desde un inicio, resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto No. 87 de 6 de abril del presente año, por ser el acto administrativo original que ordenó el toque de queda, en virtud de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

Así las cosas, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará la remisión del presente trámite procesal al Despacho del Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, integrante de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, por ser a quien según acta de reparto 25000-23-15-000-2020-00810-00 correspondió el estudio del Decreto 087 de 6 de abril de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 108 de 11 de mayo de 2020, *POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 099 DEL 22 DE ABRIL DE 2020 Y EL DECRETO 100 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, emitido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, al despacho del Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, Sección Cuarta - Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto; al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde del Municipio de Zipaquirá mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado